

PROCESO DE INFANCIA: PERTUSA, Miguel de

378 / C-7

PERTUSA

4654.

1654 =

Leop. Infancia Michaelis
de Perona Vini Villa
de Perona et alterius

378/7

Gillalobos = 13

Infancia

Lip. 102.

Pistas y mem. ^{er}	128
Pistas estium	208
recepcion	308
escibano	58
letras de firma y guela	508
Copia	218
Vello y exubancia	218
del tranfumpto del acor de armamento	508
salario de procurador	1008

3148

pago 3148

26.
13

Ante M. D. O. R. Armino Jordan Galvan en
gar. de la corte del M. D. Don Augustin de Villanue
bay diaz Cavallero de la corte de M. D. y futura
destinacion por el Joseph. Cebrian caudillo de la yuca en
nombre como por leguismo de ^{capitan} Miguel Pennera
Cavallero Vecino de la Villa de Pennera y de Pedro
Pennera infante Vecino de la villa de Berbya
Circulo nombre en aquellas mejores formas y forma
que conforme a fuero de la Regula puden y dene
y dice y propone dicho por que dichos suppon
y el otro de los han sido y son leguistas del pue
y como tales puden y dene gozar de todos
privilegios fueros y libertades que a los
demas leguistas de la corte de

iiij
Privilegio
H. M. Dize que La Mag. Catholica del Rey don
Felipe nro S. que de presente Reyna y Prorogador
concedio al dicho Miguel Peraza atento que le
havia venido de capitan de infanteria española
y hecho otros servicios su real comision en per-
ca de los fueros del dho Reyno para que con
ella qualquier capitán general o viajante
en guerra viva segund armar cavallero
a suero del presente Reyno y que despues de
armado el y sus hijos y descendientes, nacidos
y por nacer podrian gozar y gozaren de los
privilegios y libertades franquicias en mun-
dades concedidas y concedidas a los de una
infanteria. En y dalgo del presente Reyno

segun que lo dho dicho mas largamente consta,
y asse por dicho real privilegio en la debida forma
despachado a que si gozaran siempre. En

iiij
H. M. Dize que el dicho Miguel Peraza en fuerza
de dicha comision real parcio ante Don Juan Podero
Canallero de Orden de Calatrava muerde con general
de Merced real de Calatrava estando su ex. en
que mandava dando orden al exercito real de
Su Maj. que estava peleando en la campaña de
Barcelona con los franceses enemigos de su Real
Corona y en dicha ocasion Presento Dho Capitan
Miguel Peraza dicha su comision real al Dho
Ex. D. Juan Podero y le suplico que
en fuerza de ella le armase y crease cavallero

conforme lo mandava Su Mage y a quel laa y
por cumplimiento de armo cavallero y leon
hados los onores y prerrogativas e inmunidades con
cedidos y concedidas a los demas cavalleros e digni
dad de este Reyno. Y clarissimo por su creencia
de armas una celada partida en quatro partes
en la una un caballo y en la otra un perron
con sus perron y en la otra una vanda colorada
atravesada y en la otra un leon y un mede
cuerpo armado con una espada en la mano
segun que lo sobredicho mas largamente
consta y parece por el libro de armamentos
a que se y en quanto se refiere y no en
manera de otra manera. Et

vij
testes
H. M. Dize que el dicho Ex^{to} D. Don Luis Po
derio que como dicho es armo Cavallero al D^o
Capitan Miguel Pertusa el dho tiempo que como
dicho es armo cavallero que fue en el dho
Abril del presente año mil seiscientos e quinquen
ta y quatro y antes de y por el dho d. d. x. y xxx.
dias continos y mas a la aora y a presente
siempre y continuaron. Y el dicho fue en el dho
de campo general de lexerito Real de su Mage
en el Principado de Cataluña y como tal
gubernava y gobierna la armada y exercito en auien
cia del Serenissimo D. Don Juan de Austria dando
ordenes mandando poner y poniendo a guisa
en execucion obedeciente de los oficiales

D^o fmes. *Alm D^{no} que el dicho Capitan Miguel*
Pertusa de veracidad de, y legitimo matrimonio
que en dicho lugar de Pertusa contraxo con
Barbara ~~de~~ su legitima mujer tubo
porco en d^{os} sus legitimo y natural al d^o
Pido Pertusa aquel ~~en~~ su
legitimo y natural teniendo cuando habien

Nm Dize que segun las disposiciones reales
de pñencia de S. M. se puede conceder comision
para poder promover el grado militar a qual-
quier persona y provisto el tal goce de todos
los suenos y prerrogativas que los tales
cavalleros y fanceses disfruten segun gozan
y asi stando como lo sea el dicho Capitan
Miguel Pertusa en guerra viva de negocar
El gdu de por por consecuencia V. R.

Supin de lo que los Leones infanones e hy
dalo goian y pueden goiar conforme a piores
y asi crecidas

viñ **Alm. Dizi** que como es notorio y constara la
Corte y **Alm. del Rey m. d. e.** faciendo y tiene guerra
Hortan en el Principado de Cataluña de mas de ocho
años con los Franceses enemigos de su corona
y en darse apoderado de su Principado facien
do para ello sus exercitos y dando vatala
comendatarios y teniendo diversas enaza
mas y pelias como constara etc

M^{te} M^{te} Dize que siendo un lo. S^{to} de d^o y aunq.
lo. v^o f^o de d^o la uerba sedua anota de d^o p^o m^o
de dicho p^o y allegado que el Ex^{to} M^{te} D^o y
Capitan general por su M^{te} en el p^o de d^o de
Aragon el M^{te} D^o y la real canceleria de Arma
no Reyno el M^{te} D^o y la real canceleria de Arma
Gub^o de Aragon el M^{te} D^o y la real canceleria de Arma
D^o y la real canceleria de Arma el M^{te} D^o y la real canceleria de Arma
M^{te} D^o y la real canceleria de Arma el M^{te} D^o y la real canceleria de Arma
Durador de la ciudad de la ciudad el M^{te} D^o y la real canceleria de Arma
madina y la real canceleria de Arma el M^{te} D^o y la real canceleria de Arma
Durador de la ciudad de la ciudad el M^{te} D^o y la real canceleria de Arma
gel y de d^o de d^o de d^o y lugares de d^o de d^o
y otros d^o de d^o de d^o y seculares real y
Secular d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
Nuestro electores p^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o

las m^{te} de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
cofadias y otras qualquiera personas de qualque
Estado y condicion sean quier gentes de m^{te}
y d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
en el d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
y caualleros contra f^o de d^o de d^o de d^o de d^o
y en grave d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
y otros por quanto la firma de d^o de d^o de d^o
afuero en todo caso a f^o de d^o de d^o de d^o
de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o

Y así mismo que no compelan ni compeler
Egan ni manden a servir officios de guerra
sino taxadamente En aquellos que los infancones
chupordalgos acostumbraban servir ni a tener ni a par
soldados en su casa de los malditos de los ni
a llevar sus sacras ni vaxas ni para ello
les tomen sus caballos de los ni ir a la guerra sino
en los casos por fuero permitidos ni les impidan
ni estorben impedir ni estorbar Egan ni man
den a los dichos fumancones siempre y quando
de May 10 de su Real mandamiento de
celebraren cortes en el presente Reyno el
arbitrio en ellas en el ariento Lugar bravo

Alimento de cavalleros infancones chopordalgos del
presente Reyno y en el dar su voto y parecer
como los demas infancones chopordalgos del de la
brava y de los malditos y de los malditos de
por fuero requeridas. Ni tampoco que se
y de los malditos en los officios de Diputados
y de los malditos del Reyno en las bolitas de cada
unos infancones chopordalgos teniendo la cal
dad de por fuero de guerra y estando malditos
En los dichos officios del Reyno y de los malditos
y de los malditos de los malditos ni les impidan ni
deneguen la suma ni el servir ni gozar de los
officios ni de los sus demas segun fueren

temiendo las calidades que por el se requirieren
Dati mismo que de las ofas y palancas donde
Quieren y hancaen los dchos principales de
dicho pto y el dho dchlo no saquen ni sacar
hayan ni manden directa ni indirectamente
por algunos vobos de dchlos ni de dcha
algunas a las persona que en dhas casa
se recepan y en la dcha dcha sino en
las casas que fueren permitidos. Dati mismo
que no les impidan ni vobos a los dchos
tes malos dchos el tener y guardar con
dcho para custodia de sus casas y persona
las armas ofensivas y defensivas como

son espadas, dazas, punales, montantes, boques,
alfanges, contrapalos, rodela, boques, caros,
petos y espaldares, sayos, armeros, braseletes, guan
tes y gergueros de Malla y riendo y lminelo de
camino y en poblado arcobusa y pedrera de
quatro palmas de cañon de la medida de la
Reyna. Ni por dchos algunas las executen
ni vendan sus armas ni cavallos. Dati mismo
que en fuerza de qualquiera estatuto de
qualquiera vniuersidad de este Reyno en lo
que no hubieren consentido los dchos señores
ni el dho dchlo no prendan sus persona
ni les hagan prisiones algunos cavallos ni crimi

nales ni los hubos les pongan en execucion ni le
deberan ni de auer ni de los lugares donde
hubieren y hauiaren ni damniquen sus bene-
ficios ni sitios. Ultimamente que en los lu-
gares de Senos no les acusen ni hagan procos
quiser ni criminales ni en fuerza dellas
excedan sus personas sino en rancia o
apellido legitimo y asy de remicilos a la
Real Audiencia. Alpore Reyno y presente
lora deudamente segun furo Alpore Al-
baranes de mercaderes e deos Alpore de la
Corte de la no m. Alpore quarenta y seis
no prendan sus personas y olo de breuen

no les reconviene sino conbando que son merca-
deres con roiga tienda o banco. Alpore Alpore
no pashan a parono alguna que no se condur-
ga atravesar ni seruir con deos formar ni meo-
cloro de los m. Alpore guarden segunadas la uenda
caras y otros deos y quando se compran vino m.
deos mercaderias m. Alpore que sean pan m. Alpore m.
lan en los molinos m. Alpore de los carnes m. Alpore
Comercios m. Alpore como a los demas
deos y Alpore de la ciudad de villa
y lugares del presente Reyno donde viueren y
Alpore de los Alpore y de los pa-
gandolos por su Alpore y moderados m.
m. Alpore y Alpore Alpore Alpore

Die vigesima septima mensis Aprilis
anno dñi M^o C^o LXX^o coram dñe Ant^o
mo Jordan Salbante per Jo^h Cede
tran pro vtroque in eodem nomine
qui satis faciendo foro cavit ser
si mandavit iuger in eadem contentis
bre et iuxta forum per se yger
saluare procuracionis quita
tem et sub oblatione cognita
se Laurentius Concedor et de
Jo^h Soney abba hant

Et cum eis sup^o libe p^o dñi
tus dñus se iuger contentis in
liba repositione sui flama
se reformari mandavit aue

tatum per dictum p^o Iu^o in eandem
menti in formandis p^o dñi dux is
et sentavit inter se in p^o causa
coram dñe dñe et regente videli
cet Ha^o cinctum Ma^o et dñi da
cum de campo quia dñi tationem
dñi p^o iurazuno in p^o et mani
bus dñi dñi per Deum dñe
Veritatem

Et post facti gramillis dicta coram
die abba coram dñe Ant^o Jordan
Salbante comp^o Jo^h Cede tran pro p^o
qui in formandis p^o dñi dux is
sentavit inter se in p^o causa coram dñe
dñe et regente, videlicet Jo^hannem
Josephum Nabarques et Antonium de

Aguas, qui de presentatione m'dicti
 p'ot. Juravit in p'se et manib' d'ic
 ti d'ni sel, perdumq' d'icere
 b'atmetz)

Cum constet.

Die Vigesima octava mensis Aprilis
Anno dñi. M^o cclij. Carta condm dñi.
Doctore Joanne Francisco Dalla &c.
Curiam^l comp^l. Los Cochran p^{re}te
p^{re}dictas qui informando ^l ^afeit
idem de regeris actuum communium
p^{re}dictarum et servanij Annu^l p^{re}dicti.
Et Signantes de quadam regia
Concessione originale concessa per
Regiam maiestatem in fauorem dicti
Eius p^{re}dicti ad se p^{re}movendum
ad gradum m^{is}trij Item de quadam
originali inf^o publico promotionis

ad gradum militis ~~per personam~~ dicti
Michaelis Portuensis firmantis in dicto
registro transumpti.

Item de productionibus Iuramentis
Dicis et depositionibus testium pro cuius
parte productorum Iuratorum et exami-
natorum Item de omnibus alijs et huius-
modi in p[re]sentis processu contentis productis exhibitis
et fideliter si et in quantum est et non
aliter originaliter sub hoc sigillo. S. in
veri et fidei mandatum acceptatum per dic-
tum procuratorem qui cum constet est. S. pro
videndum p[re]sentis Iuriformam et eius variabi-
liorem modi et formas per eum desuper signifi-
catis etc. etc. etc. et dictis Inui et duo

Collo

Defens. denter. nec cum si quas causas
Pro ~~inde~~ sum pro ut supra dicitur
cademore vigesima octava mens
is Aprilis anno dñi M. D. C. LII

Coste perdonum Antonium m. de
San Galuan te. P. de me no
tario cause p. b. d.

Jaume Mas

Jaume Mas al soldado de
tercio de Don Ignacio Albarrin
en el campo de batalla
de Aragón en el ejercicio de
Cataluña natural de la in-
dad de Huesca y de p. de
se. Residente en la de la
gora de la edad que dize ser

de veinte años y se acuerda
buena memoria de diez años
a lo que se dijo en la presente
causa ~~en~~ no cluiendo
sentado jurado y por el juramen-
to no se le ha de dar inter-
rogado sobre lo contenido en el
artículo quando de la propo-
sición de flama dada por
el del Capitan Miguel Per-
tusa y Pedro Pertusa que
de le Cido respondio y dijo que
concedian a Don Luis Podem-
en el artículo nombrado

servir plaza por tiempo de
mas de ocho meses. Estando pre-
sente. Habiendo en aquel porto
de el tiempo ~~servido~~ ~~en el~~ ~~en el~~
~~en el~~ de los ocho meses que
naque se conoce habia de pre-
sente continuamente arido y el
maestre de campo general del
ejercito real de su Magestad
en el Principado de Cataluña
por que como a tal porto de el
otro tiempo le habia de ser
te y barz que a estado se ha
en su ejercicio de el
oficio gobernando como tal

que la gouernado y gouernas
las armas y exercito ~~de~~ ^{de} la
magistrado del Rey nuestro señor
tiene en el Principado de ca
stilla en ausencia del su
mo señor don Juan de Ar
trá dando ordenes mandan
do poner y poniendo a quel
las en execucion y obediencia
de los oficiales caños y solda
dos de dicho exercito como tal
maestre de campo y hauyendo
y exercitando otras cosas
que los dhas maestros de
campo y enesates de exer

cién de su mag^{te} ~~de~~ ^{de} la
quedando a los dhas ~~de~~ ^{de} la
de los de y por los de ~~de~~ ^{de} la
arrivado hasta de presente
continuamente y publica
pacifica y quicita y sin en
tradición de persona algu
na que el ~~de~~ ^{de} la
y por los misos y por los
maestros de campo de ~~de~~ ^{de} la
cito como brevedad de ~~de~~ ^{de} la
te lo ~~de~~ ^{de} la y tener ~~de~~ ^{de} la
vi boquearidos y tener ~~de~~ ^{de} la
y ~~de~~ ^{de} la de otros que lo no

cinco de los otre oho Eanlem
do y tienen en la raz verdade
ra noticia per juramento

Sobre lo conecmido en las
titulos e pñe de la oho
posicion de firmagueren
de le leido respondio dixo
Que a ocasion de exquiere
segurante de oho de la
Magestad del Rey nuestro
señor en la guerra de Catalu
ña por tiempo de mas de tres
años alba gance sabez ha

vito que la Magestad del Rey
nuestro señor habiendo
y tiene guerra vna en
el pñe de de la oho
luna de mas de tres
años alba gance Esta
de presente continua
mente con los fran
ceses enemigos de la
corona por la uerse
apoderado de dicho
franceses de dicho
pñe de de la oho

saluna faciendo
ra ello sus excoi
dando batallas y con
endositros y temiendo
diversas escaramuzas
y peleas y robos
dicho Cartel de guerra
te guardando y es
que manifestando
sonre y dello largo comu
y fama publica en el
ciudad de Cataluña en el
Reyno de Aragon y otras
partes y en su amento

Inuengatur libor et si uis
ta forum respondit que se
fuer a loco y edemas foral
negos y ament
Fuit sibi libor

Jo. Garinto marcal asi Plepote

Don de campo solda
do del servicio de Don Iñac
io Alvarado maestre de
campo del servicio de Aragón
en el servicio de caballe
ria natural de la Ciudad
de Burgos del Reyno de
Castilla y residente de
presente en la de Cam
pota de Ciudad que dixo
ter de veinte y un años y
se acuerda de buen ame
moría de mas de diez
años al ba gar de los

en la presente causa por
ducido presentado fura
do y por el juramento por
el que se le interpuso
de sobre lo contenido en
el acta de quarto de
Cuerpo y repeticion de
magueriendo de leido el
poner y dixo que con
cebrin a Don Luis Pae
vico en el acta de nombra
do de villa y plaza por
tiempo de tres meses

hasta de presente Osabe
que a quel p[er]t[oc]o de l[os] d[os]
t[em]p[or]es que la que l[os] con
ce ha ba de p[re]sente con
tinuamente ando el
maestre de campo general
del ex[er]cito Real de
su Magestad en el gran
c[ar]gado de Cataluna por
que como a tal p[er]t[oc]o de
los t[em]p[or]es de la v[er]de
de p[re]sente y ha[n] que
a i bade y ba en v[er]de

co[n]sejicio de l[os] d[os] f[un]c[i]o[n]es
biennan de como a tal
armas y ex[er]citos que la
Magestad del Rey m[aj]e
tre señor tiene en el gran
c[ar]gado de Cataluna en an
sencia de l[os] d[os] f[un]c[i]o[n]es de
nos los jua[n]s de l[os] d[os] f[un]c[i]o[n]es
dando ordenes mandan
do poner y poniendo a que
las en ex[er]cicio y a bade
ciendo de los oficiales ca
bo y solda de los d[os] ex[er]c
citos como a tal maestre de

Campo y hacienda por
cirando otros actos y cosas
que les de mas males e
campos generales de escari-
tos de su majestad fueren
quedenz a corum bran-
hales de los de yporbudo
Nó campo a un bado ha-
sade y presente continua-
mente y publica auri-
ca y quita y sin con tra-
dicción de persona a qu-
na que e de gozando

haya vto misegaz per
ta macedecampo deho
coerito e deprimante lo
haremido z bene dehar
segueando z estender
deputado de oborguelo
conocer z de los obueho
haremido z bienen
seza z verda de anoni
cia z ex puramente

Stato contendo e nel
a cui lo seppero de la

de la proposición de firma
que se vendió el león del
gondoy drogue
acaron Desemir de
prante de soldado ala
magistrado del Rey mul
tre señores en las guerras
de Caba Buña de mas de
quatro años a la paz
sabez Eavito que la ma
gistrado del Rey mul tre señores
habeido y tiene guerra
viva en el primer grado

Cataluña de mas de quatro
años de bazar de condes
franceses enemigos de su coro
na por la uerse a p. de
do al s. h. g. m. a. p. o. de
Cataluña haciendo para
ellas us. ex. a. i. o. s. de la
talla. g. m. i. e. n. d. e. s. i. t. i. o. s. y
f. e. n. i. e. n. d. o. d. i. v. e. r. s. a. s. e. n. a. r. a.
m. a. z. a. s. y. p. e. s. c. a. r. y. s. o.
b. u. e. n. o. h. a. v. i. e. n. d. o. s. e. p. t. a. n.
s. e. g. u. e. a. s. i. d. e. z. e. p. u. b. l. i. c. o.
m. a. n. i. f. e. s. t. o. y. n. o. t. o. r. i. o. y

de ello cargo con una fama
publica en el Principado
de Cataluña, en el Conde
Reyno de Aragón, por el
jante por juramento

Interrogatus dictus testis
si forum respondit que se
refiere a lo que se dice en el
foral mero y libre que no se
pueda escribir por juramento
sint sibi testum etc.

El Racionero Juan Joseph
Habasques Racionero de la
Iglesia parrochial de la villa
de Pastusa natural
de Santa Cruz de Obarra
de edad de quarenta y tres
años de buena memoria
de mas de treinta
años de la parte de hijo
en la presente causa
produciendo presentado
jurado por el juramen

Lo que el que badamtes
Agade sobre lo conuen
do en el castrelo quinto
de la dha república de
maguer endole le diera
gondro y dixo que con
cebrin al capitán ^{Barbara} M
que el Patusa ^{Barbara} ~~de~~
^{capitan} ~~ma~~ ~~de~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~re~~ ~~pu~~
Conombrados de rta
y plaza por todo el
dho tiempo de su memo
ria rta de gozarse
se darime como con

cebrin a Pedro Patusa
en dho y mismo castrelo
nombrado de rta plaza
tría de leque a que era
mire rta de presente
Habe que el dho capi
tan Miguel Patusa
de su legítimo matrimo
nio que contraxo en la
dha villa de Patusa
con la dha ^{Barbara} ~~de~~ ~~re~~ ~~pu~~
^{capitan} ~~ma~~ ~~de~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~re~~ ~~pu~~
Patusa en legítima mu
ger en dho y presente en dho

Yo soy o legítimo o natural
al dicho Pedro Pertusa
por que como tal hijs o
yo legítimo e de pesante
de los dchos tener en
ar y a limentar y
adherir a padres como
atales obedecer tener
nombrar y reger y
portar a padres e
Yo legítimo como viene
dicho e de pesante
los dchos tener

Yo haré lo que dno. rdo.
Yo son temer y repub
des de otros que los cono
cen y de los sobre dho dno
temer y tener en entera
y vendada a no biera
entre los quales sabe
yo haré lo que dno. rdo.
de es el amor como
fama pública en la
dha villa de y en sus aper
Yo haré lo que dno. rdo.
Yo haré lo que dno. rdo.

señalada por el
donde se creyere
a lo que se parte de can
ba en el año de porción
dicho y se parte de brene
y lo demás foral nes
que juramento

Ante el Sr. D. Juan de
Yo el Notario Juan de la Cruz de la Cruz

Antonio de Aguas natu
ra y vecino del Lugar
de la Paridiguera de he
dad que dixos y de qua
renta años y se acuerda
de buena memoria de
veinte y ocho años al
parte de he en la pre
sente causa producido
presentado jurado
y por el juramento
que se ha de dar en
gado sobre lo contenido

en el artículo quinto
de la dicha Repeti-
ción de fama que se
de la Celda respondio
y dixo que conoce
bien al capitán Mi-
guel Pestusa y a
Barbara Escon
~~Remina~~ ~~Pestusa~~ en el ar-
tículo nombrados de
vbi y placia de mis-
chos años al baxante
y asi mismo conoce
en a Pedro Pestusa

en el mismo artículo
nombrados de vbi y
placia y por tanto de
mas de diez años sabe
de presente que sabe que
es el capitán Miguel
Pestusa de un legítimo
matrimonio que ce-
traxo en la villa de
Pestusa con la oña
Barbara Escon
~~Remina~~ ~~Pestusa~~ en legi-
tima mujer sabe y
sabe en bpo y oña

gimio y natural aldo
Pedro Pextusa Bogue
como alal de dyo legi
timo e de pante de el
Santo tener en la al
mentar y el al de
cho sus padres como
tales tener en la
obediencia y respetar
por tales padres e dyo
legitimos como benecho
de pante de el en la
y tener en la Bogue

de y son venidos y re
gucados y publicas
comunmente de otros
que los conocean de el
bien y contemdenes
antes de han unidos
tienen en la y verda
de la nooria en la
quales dice de el
de Bogue de el de el
de el comun fama
de el en la villa de
en la y en la

Interrogatus dixit quod
nisi in forma respondit
quod se non habet alio
Lodemas foral neque per
juramentum
fuit sibi lectum

Antonio de Aguirre deposedo